



VISTO:

La necesidad de realizar una actualización de los montos de la “Hora Bioquímica” señalados en la Resolución N° 2/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la última determinación efectuada para la “Hora Bioquímica” tuvo vigencia a partir del mes de mayo de 2026.

Que debe tenerse en cuenta el aumento del costo de vida en general, lo que ha producido una merma en la calidad de vida de la población.

Que se han meritado los aumentos decretados recientemente por el Gobierno o por Convenios Colectivos para los dependientes, los que han alcanzado solo parcialmente a los colegas que se rigen por la hora bioquímica propuesta por este Colegio.

Que se deben atender los problemas económicos que padecen los laboratorios debido a la situación económica y a los deficitarios reconocimientos de las obras sociales estatales y privadas.

Que el régimen horario propuesto para “Bioquímicos Auxiliares”, “Directores Técnicos de Laboratorios en Sucesión” y “Directores Técnicos de Laboratorio de Establecimientos Asistenciales”, no ha merecido observación por lo que es conveniente mantener el actualmente vigente.

Por ello, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de que está investido (art. 3, 4, 28 inc. h) y concordantes de la Ley 8271 y 20 del Decreto 7628 /75) el Consejo Directivo, en su reunión de la fecha,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Mantener el actual régimen horario básico indicado para la “HORA BIOQUÍMICA”, para laboratorios de análisis clínicos en veinticuatro (24) horas semanales.

**Artículo 2º.-** Sugerir cómo nuevos montos de haberes los siguientes:



**1) A partir del 1° de julio de 2026**

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA (\$ 1.478.050)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHENTA (\$ 2.509.080)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS CUATRO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 4.015.970).

**2) A partir del 1° de agosto de 2026**

- d) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 1.507.611)
- e) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 2.559.211)
- f) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 4.096.289.).

**3) A partir del 1° de setiembre de 2026**



- g) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 1.536.000)
- h) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL (\$ 2.607.000)
- i) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL (\$ 4.172.000).

**Artículo 3º.-** Los honorarios correspondientes a los siguientes adicionales: a) horas que se trabajen en exceso del régimen habitual de veinticuatro (24) horas precedentemente aludido (“horas adicionales”); b) guardias activas y/o pasivas; c) reemplazos del Director Técnico por el Bioquímico Adjunto y d) régimen de vacaciones, deberán ser libremente pactados entre las partes directamente involucradas.

**Artículo 4º.-** Mantener el mismo régimen vigente para el “adicional” por antigüedad, conforme las siguientes categorías:

- A) Hasta 3 años.....básico
- B) Más de 3 años y menos de 6..... + 20% sobre el básico
- C) Más de 6 años y menos de 9..... + 40% sobre el básico
- D) Más de 9 años y menos de 12..... + 60% sobre el básico
- E) Más de 12 años y menos de 15..... + 80% sobre el básico
- F) Más de 15 años ..... + 100% sobre el básico

**Artículo 5º.-** Los haberes fijados **comenzarán a regir a partir de la fecha que en cada caso se indica.-**



**Artículo 6º.-** Derogar la Resolución General N° 2/2026 del Consejo Directivo Central y toda otra norma interna que se oponga a la presente.

**Artículo 7º.-** Regístrese, comuníquese a los Colegios Zonales, insértese en la página web del Colegio, remítase mail general y oportunamente, archívese.-

**RESOLUCIÓN Nro. 4/2026.-**

Dra. ZULMA MABEL PABLO  
SECRETARIA  
COLEGIO DE BIOQUIMICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARIO OMAR EPOSTO  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE BIOQUIMICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES